

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
María Teresa Pineda Buenaventura
Gerente General Imprenta Nacional de Colombia

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 8 de marzo de 1996
Año CXXXI No. 42.739 - Edición de 8 páginas

ISSN 0122-2112
Tarifa Adpostal Reducida No. 56
IVSTITIA ET LITTERAE

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 271 DE 1996

(marzo 7)

por la cual se establece el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Establécese el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, el cual se celebrará el último domingo del mes de agosto de cada año.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, adoptarán las medidas administrativas adecuadas, para la celebración del Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado de acuerdo a la importancia y dignidad que el pensionado y las personas de la tercera edad merecen.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, los entes departamentales, municipales, distritales y demás instituciones del Estado, condecorarán a las personas de la tercera edad y pensionados que más se hayan distinguido por desarrollar actividades en favor de sus afiliados en el campo de la salud, vivienda, recreación y en general programas que beneficien a este sector.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley de acuerdo a las disposiciones generales establecidas en ella y las complementarias que se hayan expedido.

Artículo 4º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Julio César Guerra Tulena.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Rivera Salazar.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

La Ministra de Educación Nacional,

María Emma Mejía Vélez.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Orlando Obregón Sabogal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0437 DE 1996

(marzo 7)

por el cual se concede autorización a unos funcionarios de la Superintendencia Bancaria para aceptar una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 129 de la Constitución Política, el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que los doctores María Luisa Chiappe de Villa, Superintendente Bancario; Antonio José Gutiérrez Bonilla, Intendente de Compañías de Financiamiento Comercial de la Superintendencia Bancaria; María Fernanda Torres Izurieta, Intendente de Servicios Financieros de la Superintendencia Bancaria; Julio César Fonseca Becerra, Jefe de la División de Análisis Financiero y Contable de Servicios Financieros de la Superintendencia Bancaria y Martha Hernández Pico, Asesora de la Intendencia de Servicios Financieros y compañías de la Superintendencia Bancaria, solicitaron autorización para atender la invitación que les ha cursado la Asociación de Fiduciarias, para que participen en

la "VI Convención Fiduciaria", que se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, entre el 7 y el 8 de marzo de 1996;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 1950 de 1973, las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o entidades particulares, sólo podrán ser aceptadas previa autorización del Gobierno Nacional y conforme a las disposiciones legales vigentes e instrucciones que imparta el mismo Gobierno;

Que la Asociación de Fiduciarias, suministrará a los funcionarios de la Superintendencia Bancaria, relacionados en el primer considerando del presente acto, los pasajes aéreos, alojamiento y alimentación que se generen con ocasión de su